REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00069**	00
DEMANDANTE	MARIA ELENA ORTIZ RESTREPO						
DEMANDADA	INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (FLS. 70 a 78), en la fecha 09 de abril de 2021, se notificó la presente demanda y su auto admisorio, conforme se desprende de los folios 86 a 88, y vencido el termino de traslado no se presentó pronunciamiento frente a la misma, razón por la cual este Despacho la tendrá por no contestada y ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

Definido lo anterior, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.),** la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/9511058

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se decreta como prueba la documental aportada con la demanda (Folios: 17 a 69)

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada (Folio 12).

J.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Ninguna, al no haberse contestado la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se ordena oficiar a la demanda INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S., con el fin de que se sirva allegar al plenario los contratos de trabajo suscritos con la hoy demandante. Así mismo, se servirá allegar toda la documentación que posea respecto de la hoy demandante. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d17a8f91c47758bb7ed3ac75f10920d71db145945364f8507ae42cf302813472
Documento generado en 04/06/2021 06:08:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.